EL EMPLEADOR:	FUMIGADORES DE COLOMBIA FUMICOL S.A.S
NIT No:	860.517.395-4
DIRECCIÓN:	Carrera 17NO. 42-03 | Bogotá D.C
TELÉFONO:	(601) 2205213
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@fumicol.co
EL TRABAJADOR:	CINDY BRIGITTE RAMOS REYES
C.C. No.:	1020739690
FECHA DE NACIMIENTO:	Febrero 17, 1989
DIRECCIÓN:	Calle 39 sur # 26-50
DOMICILIO:	Bogotá
CELULAR:	3214249846
CORREO ELECTRÓNICO:	cindy.ramosreyes@gmail.com
EL CARGO:	Asistente Comercial
LUGAR:	Bogotá, D.C
SALARIO:	Un Millón Seiscientos Mil Pesos M/Cte Pesos M/Cte ($$1,600,000.00)
TERMINO DEL CONTRATO:	6 meses
FECHA DE INICIO:	Agosto 14, 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	Febrero 13, 2024

OBJETO.

Primera. EL TRABAJADOR se obliga con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio en el cargo contratado, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

CARGO.

Segunda. El cargo que desempeñara EL TRABAJADOR es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente Contrato.

LUGAR.

Tercera. El servicio lo prestará personalmente EL TRABAJADOR en el lugar donde previo acuerdo de las partes determine EL EMPLEADOR.

FUNCIONES.

Cuarta. Las funciones principales del TRABAJADOR son las iguientes: 1) Promover, Impulsar e Incrementar la comercialización del portafolio de servicios de la empresa en los diversos sectores de la economía; 2) Estar en permanente contacto con los clientes; 3) Identificar y contactar clientes potenciales y recuperar clientes perdidos; 4) Atender en forma oportuna las inquietudes y quejas de los clientes y reportar al Departamento Técnico de la empresa cualquier novedad que se presente; 5) Reportar a la persona encargada, la información necesaria para la elaboración de las cotizaciones; 6) Preparar la documentación jurídica y comercial que se requiera en la presentación de las propuestas; 7) Mantener una base de datos de los clientes permanentemente actualizada; 8) Ejecutar programas de seguimiento a las ventas de servicios; 9) Fijación de estrategias para un buen servicio a los clientes; 10) Seguimiento y control del presupuesto de ventas; 11) Impulsar la venta de servicios por medios digitales (Página web); 12) Ejecutar la logística necesaria para el adecuado desarrollo de los negocios; 13) Realizar el servicios de posventa, con el fin de evaluar el grado de satisfacción en la prestación del servicio; 14) Recolectar información para la investigación de mercados; 15) Presentación de resultados en forma mensual al director comercial; 16) Servir de soporte a los demás procesos operativos de la empresa y cumplir con las normas establecidas en los Sistemas Integrados de Gestión de Calidad y Ambiente; 17) Las demás funciones que surjan por cambios de reestructuración del EMPLEADOR.

DURACIÓN.

Quinta. El presente Contrato se celebra a término fijo, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

PERIODO DE PRUEBA.

Sexta. Los autorizados en los artículos 76 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo los que se consideran como período de prueba, periodo en el cual EL EMPLEADOR, evaluará las cualidades y habilidades requeridas para el cargo, como además cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que cause indemnización alguna.

Fecha de terminación del período de prueba: Octubre 13, 2023.

SALARIO.

Séptima. EL EMPLEADOR le reconocerá al TRABAJADOR como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, igual al determinado en la caratula del presente Contrato y un salario variable de la siguiente forma: Una comisión por ventas de los servicios del EMPLEADOR, la cual se liquidará de la siguiente forma: Para el cálculo de la comisión se toma el total de las ventas que generaron los clientes que le han sido asignados y se le restan las notas crédito del mes. Si la venta mensual generada supera la meta establecida para el respectivo mes, se pagará una comisión del 1,5%, de lo contrario se pagará una comisión del 0,75%. Este salario constituye la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho EL TRABAJADOR.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan que el salario se pagará por mes vencido, términos en los cuales se pactará con EL TRABAJADOR.

Parágrafo Segundo: Las partes acuerdan que NO CONSTITUYEN SALARIO, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el TRABAJADOR del EMPLEADOR, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales,

gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que EL EMPLEADOR otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a EL TRABAJADOR, conforme al artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo.

Parágrafo Tercero: Las partes acuerdan que según el artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo no se ha pactado ninguna clase de salario en especie y que por lo tanto no se valora en este contrato, no obstante, cuando un trabajador devengue el salario mínimo legal vigente, el valor por concepto de salario en especie, si llegare a pactarse, los pagos por concepto de alimentación, habitación o vestuario que entregue el EMPLEADOR al TRABAJADOR no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente.

HORAS EXTRAS.

Octava. Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa del EMPLEADOR.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.

Novena. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: **1)** Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; **2)** Suministrar a EL TRABAJADOR Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y s.s del C. S. del T. **3)** Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. **4)** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; **5)** No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; **6)** No obligar bajo ninguna forma a EL TRABAJADOR a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca EL EMPLEADOR; **7)** No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; **8)** No emplear en las certificaciones que expida EL EMPLEADOR, signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a EL TRABAJADOR en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos; **9)** Conceder a EL TRABAJADOR las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, cuando a ello hubiere lugar, o, para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación a EL EMPLEADOR o a su representante y siempre que, en este último caso, el número de trabajadores que solicita el permiso no perjudique el normal funcionamiento de la institución.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.

Décima. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; **2)** Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; **3)** Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR; **4)** Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR; **5)** No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o

cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al EMPLEADOR o las personas a quienes preste el servicio; **6)** Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; **7)** Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades del EMPLEADOR y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; **8)** Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; **9)** No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por EL EMPLEADOR o en beneficio personal de EL TRABAJADOR, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; **10)** No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **11)** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecerán a EL EMPLEADOR con todos los derechos inherentes a tal calidad. **12)** Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; **13)** No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; **14)** No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario; **15)** Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de propiedad del EMPLEADOR puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, EL TRABAJADOR responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar; **16)** Hacer uso de los elementos de seguridad personal asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata.

Parágrafo: Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

TERMINACIÓN DE CONTRATO.

Décima Primera. El presente Contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente, por culminación total de la labor contratada en el presente contrato, por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente Contrato.

SEGURIDAD SOCIAL.

Décima Segunda. De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

Parágrafo: En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 3 días, EL EMPLEADOR, solo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARL a la que se encuentre afiliado EL

TRABAJADOR, en consecuencia, en caso de incapacidad, si EL TRABAJADOR no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARL correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

ACEPTACIÓN EXPRESA DEL TRABAJADOR.

Décima Tercera. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración.

PROTECCION DE DATOS.

Décima Cuarta. EL EMPLEADOR será el Responsable del Tratamiento de los Datos Personales del TRABAJADOR, los cuales se recolectarán observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL TRABAJADOR con la firma de este Contrato autoriza de manera libre y expresa a EL EMPLEADOR, para que directamente o a través de terceros, puedan tener acceso a la información suministrada por EL TRABAJADOR en cualquier momento, y lleven a cabo todas las actividades de tratamiento de los datos personales suministrados como recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, entre otras, necesarias para cumplir con la labor contratada.

La vigencia del Tratamiento de los Datos Personales del TRABAJADOR será igual al periodo en que se mantenga la finalidad atrás indicada. EL TRABAJADOR declara que entiende que como Titular de la información, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y normas que la complementen, en especial, los derechos a conocer, actualizar, rectificar o solicitar la supresión de mis datos, y revocar la autorización que ha otorgado para el uso de sus datos personales que hayan sido recolectados, entendiendo, no obstante, que las facultades de supresión y de revocación no aplican respecto de la información requerida para el desarrollo del presente Contrato.

EL EMPLEADOR cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web: www.fumicol.co. EL TRABAJADOR puede ejercer su derechos radicando una consulta o reclamo a través de los siguientes correos electrónicos dispuestos por EL EMPLEADOR: dptotecnico@fumicol.co - gerencia@fumicol.co o de forma presencial en las oficinas del EMPLEADOR.

CONFIDENCIALIDAD.

Décima Quinta. EL TRABAJADOR se obliga a guardar la más estricta reserva, a no divulgar por ningún medio público ni privado ni a terceras personas, a no copiar sin autorización del EMPLEADOR a no usar en provecho propio o el de terceros, la Información Confidencial a que pueda tener acceso durante el desarrollo de la relación laboral con EL EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la Información Confidencial:

1) No revelar a terceros en todo o en parte la Información Confidencial en ninguna oportunidad, a menos que sea de público conocimiento.
2) Abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, edición, alteración, deformación o modificación de la Información Confidencial sin previa autorización del EMPLEADOR.

3) No revelar y/o usar la Información Confidencial de manera distinta para los fines de este Contrato.
4) No hacer aprovechamiento de toda o parte de la Información Confidencial, lo cual comprende la no comercialización o entrega de la misma a terceros, directamente o por interpuesta persona, para beneficio propio o de terceros, sin la previa autorización del EMPLEADOR.
5) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.
6) Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

Parágrafo Primero: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información por parte edl TRABAJADRO dará lugar a la terminación del presente Contrato, sin perjuicio de que EL EMPLEADOR, pueda, adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de sus perjuicios. Y la iniciación de acciones penales por infracción a las normas penales del régimen legal colombiano.

Parágrafo Segundo: En caso de terminación del presente Contrato, EL TRABAJADOR guardara el secreto de información hasta por cinco (5) años posteriores a dicha terminación, so pena que EL EMPLEADOR pueda iniciar los aspectos legales pertinentes de conformidad con la normatividad penal vigente por violar los derechos de confidencialidad, y la iniciación de acciones tendientes a la reparación de perjuicios.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO- TRABAJADOR.

Décima Sexta. EL TRABAJADOR ha leído, entiende y acepta de manera íntegra todo el contenido del presente contrato y manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no sufre de problemas de alcoholismo, drogadicción, enfermedad infectocontagiosa, ni es consumidor habitual de sustancias alucinógenas, ni drogas enervantes.

CONSTANCIA Y FIRMAS

Para constancia se firma el presente Contrato en Bogotá, D.C, Agosto 14, 2023, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR

JOSE DE JESUS RAMIREZ
C.C. No. 4.299.300
Representante Legal

EL TRABAJADOR

CINDY BRIGITTE RAMOS REYES
C.C. No. 1020739690

